



"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente: 50/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A. DE C.V. (Demandado)
- TENDERAMA, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 50/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. SARAHÍ BERGES CERVERA, EN CONTRA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A. DE C.V. Y TENDERAMA, S.A. DE C.V..

Hago saber que, en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -"**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. RAMÓN DEL CARMEN RAMÍREZ CÓRTEZ, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V.**, con la carta poder de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, en relación con la escritura pública número 703, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. EDY PEPEZ MAGAÑA, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **TENDERAMA, S.A DE C.V.**, con la carta poder de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, en relación con la escritura pública número 702, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V.** y **TENDERAMA, S.A DE C.V.**; y la razón actuarial de la misma fecha, en la manifiesta los motivos por lo que le resulta imposible notificar y emplazar a **INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT, S.A DE C.V.**; **JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, SIURABE AYALA SAMUDIO** y **KAREN JIMENEZ CAZARIN**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** De la revisión de la razón actuarial y la cédula de notificación y emplazamiento de **SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V.** y **TENDERAMA, S.A DE C.V.**, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, en razón que, en la cédula de notificación y emplazamiento asentó algo diverso a lo que asentó en su razón actuarial, siendo lo siguiente, en la cédula de notificación y emplazamiento "...que en estos..." misma de la que dejo copia a dicha demandada y en la razón actuarial "...que en ese momento no se encuentra pero ella puede recibir la notificación..." No obstante, y en virtud de que mediante los respectivos escritos de fecha

quince y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día quince y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro; compareció el apoderado legal de la parte demandada **SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V. y TENDERAMA, S.A DE C.V.**, a dar contestación; es por lo que al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hayan sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V. y TENDERAMA, S.A DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veinticinco de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiocho y veintinueve de septiembre; cinco, seis, doce y trece de octubre de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día uno de octubre de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de demanda se encuentran **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día quince y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. RAMÓN DEL CARMEN RAMÍREZ CÓRTEZ, como Apoderado Legal de la demandada **SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V.**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, en relación con la escritura pública 703, de fecha 13 de junio de 2023, pasada ante la fe de la Lic. Estela René Vaught Mosqueda, notario público titular número 7 de este Segundo Distrito Judicial; así como la cédula profesional número 2675313, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, no obstante; al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. EDY PEPEZ MAGAÑA, como Apoderado Legal de la demandada **SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V.**,

<sup>1</sup>Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K.

personalidad que se acredita con la carta poder de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, en relación con la escritura pública 702, de fecha 14 de junio de 2023, pasada ante la fe de la Lic. Estela René Vaught Mosqueda, notario público titular número 7 de este Segundo Distrito Judicial; así como la cédula profesional número 13967461, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple se hace constar que, al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

**SEXTO:** En cuanto a la devolución de la escritura pública 703, que solicita el apoderado legal del demandado SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V., se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

**SÉPTIMO:** Se hace constar que la escritura pública 702, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 604.

**OCTAVO:** Toda vez que, el apoderado legal de SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle 33-A #11 Colonia Burócratas, entre Calle 52 y Calle 50-B de Ciudad del Carmen, C.P. 24160, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las subsecuentes notificaciones personales en el mismo.

**NOVENO:** Toda vez que, el apoderado legal de TENDERAMA, S.A DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 47 numero 70 A, col. Tecolutla, Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las subsecuentes notificaciones personales en el mismo.

**DÉCIMO:** En vista de que las partes demandadas SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V. y TENDERAMA, S.A DE C.V., hasta la presente fecha no han proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto NOVENO del proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, y del cual fueron notificados personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se les harán **por estrados** a los demandados **SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V. y TENDERAMA, S.A DE C.V.**

**DÉCIMO PRIMERO:** Dada la imposibilidad de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para emplazar a INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT, S.A DE C.V.; JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, SIURABE AYALA SAMUDIO y KAREN JIMENEZ CAZARIN, es por lo que **se da vista al actor** para que en el término de **tres (3) días hábiles**, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dichas demandadas puedan ser notificadas y emplazadas; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les pueda notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.

2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen.
10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT, S.A DE C.V.
2. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS
3. SIURABE AYALA SAMUDIO
4. KAREN JIMENEZ CAZARIN

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**DÉCIMO TERCERO:** Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **se reserva** de proveer respecto de la contestación de SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A DE C.V. y TENDERAMA, S.A DE C.V., hasta en tanto se logre emplazar a INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT, S.A DE C.V.; JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, SIURABE AYALA SAMUDIO y KAREN JIMENEZ CAZARIN.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE FEBRERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2025, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR